



**PROCESO: DECLARATIVO- VERBAL**  
**RADICADO: 2017-00490-00**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Veintiocho (28) de Agosto de Dos mil Veinte (2020).

Revisadas las foliaturas del cuaderno de incidente, se observa que en memorial de fecha 13 de febrero de 2019, interpone recurso de reposición contra decisión del 30 de septiembre de 2019.

**CONSIDERACIONES**

El Despacho advierte que el recurrente se equivocó de providencia o que erró en su encabezado al referir en el asunto recurso de reposición. Lo cierto es que en su argumentación indica que en razón a la conciliación llevada a cabo en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga, proceso verbal que adelantaron los aquí demandados contra la incidentante, radicado bajo la partida 2015-00906-000. Se convino la transferencia del derecho de dominio del inmueble identificado con folio de matrícula No. 300-183374, a favor de la señora ROSA CECILA ALFARO GUTIERREZ *“una vez sean levantadas las medidas las medidas de embargo que afectan el inmueble y las que limitan impidan poder materializar la transferencia del dominio”*.

No obstante, analizada la conciliación que reposa en este cuaderno y que fuere allegada por el homologo Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga, nada se dijo de la obligación que el hoy demandante EDGAR HERNANDO ROJAS persigue como garantía real del inmueble contra los señores CUSTODIO QUINTERO GIL, NOHEMA JAIMES DE QUINTERO E ISABEL MORALES ZAMBRANO.

Por lo anterior, previamente a continuar con la presente ejecución con garantía real-hipotecaria, se ordenará requerir a las partes procesales e incidentante, a efectos de informar a esta instancia judicial de la existencia de conciliación alguna de la obligación que aquí se persigue para así proceder al levantamiento de la medida cautelar o acuerdo de las partes en tal sentido, en caso contrario habrá de continuar adelante con la ejecución, en razón a que la aludida conciliación está sujeta a condición, esto es, cancelar la medida cautelar que reposa sobre el inmueble, y la medida aquí impuesta continuará vigente mientras tanto no se de por terminado las presentes diligencias (ejecutivo con garantía real) por cualquiera de las razones previstas por el legislador.

Para el cumplimiento de lo anterior, se dará un plazo de 10 días contados a partir de la notificación del este proveído por estados, una vez vencido el termino, vuelvan las diligencias para continuar adelante con la ejecución.

**El Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,**

**RESUELVE**

**PRIMERO.- REQUERIR** a las partes procesales e incidentante, a efectos de informar a esta instancia judicial de la existencia de conciliación alguna de la obligación que aquí se persigue, so pena de continuar adelante con la ejecución hipotecaria, conforme a las razones en la parte motiva.

Concédase para cumplimiento de lo anterior un término de 10 días contados a partir de la notificación del este proveído por estados, una vez vencido el termino, vuelvan las diligencias para continuar adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

La juez,

**Firmado Por:**

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**946cf4a79dfa312a471aa18315818503fa24a15069430c875d4586361392302e**

Documento generado en 28/08/2020 03:22:16 p.m.